



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 3055

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de noviembre del 2004.-

VISTO:

Que el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la **Ordenanza N° 7600/03**, la que regula el tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles generados en la ciudad de Rosario,

Y CONSIDERANDO:

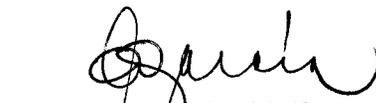
Que debe procederse a la reglamentación del mencionado texto legal,
Que la Dirección General de Política Ambiental, mediante Nota N° 814-DGPA-04, eleva el proyecto de reglamentación correspondiente,
Que resulta necesario proveer sobre el particular,
Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: **APRUEBASE** el Reglamento de la Ordenanza N° 7.600/03, el cual forma parte integrante del presente decreto, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando que antecede.

Artículo 2º: Insértese, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE HIGIENE URBANA Nº 7600/03

Artículo 1º: No requiere reglamentación.

Artículo 2º: No requiere reglamentación.

Artículo 3º: PEQUEÑOS GENERADORES. DE LOS LUGARES, LA FORMA Y LOS HORARIOS PARA DISPONER LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS Y COMPATIBLES.

Sobre los lugares y la forma de disposición en la vía pública

3.1 La disposición de RSUDyC se realizará por parte de los ciudadanos exclusivamente en los siguientes lugares:

a) En los sectores donde se haya implementado la contenerización, dentro de contenedores ubicados en la calle.

b) Sobre la vereda contraria a la del estacionamiento permitido de vehículos, con excepción de los siguientes casos, en donde se colocará en la vereda del estacionamiento:

1 - Calles o avenidas con canteros centrales.

2 - Calles o avenidas con doble mano de circulación.

3 - Calles de tierra o mejorados sin cordón, caso en el cual se colocarán sobre ambas veredas.

4 - Veredas de plazas y espacios verdes, donde los residuos se deberán colocar siempre en la vereda generadora.

5 - Barrios o complejos habitacionales con existencia de pasillos peatonales, donde la Dirección General de Política Ambiental establecerá los lugares de disposición.

6 - Zonas a designar por la Municipalidad

c) Sobre canastos porta residuos, siempre que los mismos estén ubicados en relación a lo establecido en el punto b.

3.2 No requiere reglamentación.

3.3 No requiere reglamentación.

3.4 Para solicitar la Autorización de colocación de canastos porta residuos en la vía pública, el particular deberá presentar su pedido por nota a la Dirección de Higiene Urbana, dependiente de la Dirección General de Política Ambiental.

3.5 No requiere reglamentación.

3.6 El contenedor se ubicará en la calzada contra el cordón cuneta del lado donde se estacionen los vehículos. La ubicación de el o los contenedores en la cuadra, se regirá, además de lo establecido en la ordenanza, por los siguientes criterios generales:

- Ubicación del contenedor en el baricentro de generación de residuos de la cuadra. En el caso de más de un contenedor por cuadra, en el baricentro de generación de residuos del tramo de la cuadra al cual el contenedor sirve.

Se deberá respetar además:

- Ubicación del contenedor como mínimo a 30 metros del final de la calzada, en caso de que exista una parada de colectivo.
- Ubicación del contenedor como mínimo a 10 metros del final de la calzada, en caso de que no exista una parada de colectivo.
- Ubicación del contenedor como mínimo a 20 metros del comienzo de la calzada.
- Ubicación del contenedor de modo tal que ningún vecino deba caminar más de 70 metros desde su domicilio hasta el contenedor más cercano.

Para el caso en que se verificaran situaciones especiales la Dirección de Higiene Urbana determinará la ubicación del contenedor dentro de la cuadra.

3.7 Los vecinos no podrán movilizar los contenedores, ni utilizarlos como depósito para restos de construcción, ni para colocar residuos en forma líquida o a granel. El incumplimiento de este artículo será considerado como infracción leve y será sancionado según lo previsto en la Ordenanza de Higiene Urbana.

3.8 Deberá observarse el texto expresado en la Ordenanza. El incumplimiento de este artículo será considerado como infracción leve y será sancionado según lo previsto en la Ordenanza de Higiene Urbana.



*Intendencia Municipal
Rosario*

3.9 La Municipalidad de Rosario recolectará con el Servicio de Residuos Voluminosos (servicio diferente al de Recolección de Residuos Domiciliarios) sin costo alguno para el generador, los residuos producidos en pequeños trabajos de construcción y albañilería hasta $\frac{1}{4}$ metro cúbico en volumen. Los mismos deberán ser acondicionados en bolsas o cajas de forma tal que las mismas no se rompan al manipularse, además el peso deberá ser tal que pueda ser levantado con facilidad por el operario de la recolección (máximo 30 kilogramos). Dado que este servicio no corresponde al servicio de recolección domiciliaria, el vecino deberá coordinar con la Dirección de Higiene Urbana dependiente de la Dirección General de Política Ambiental el día de depósito de los restos de obra en la vía pública.

Queda terminantemente prohibido y será pasible de sanción (infracción grave), depositar los restos de obra en la vía pública sin haber sido acondicionados para su manipulación, o sin haber acordado día y horario de recolección con la Dirección de Higiene Urbana, o cuando el volumen exceda el $\frac{1}{4}$ metro cúbico. Para este último caso (más de $\frac{1}{4}$ metro cúbico) los generadores deberán contratar servicios privados autorizados por el municipio para la recolección de los restos de obra, o transportarlos por sus propios medios al sitio de disposición final. Queda terminantemente prohibido y será pasible de sanción (infracción grave) entregar los restos de obra a carros de recolectores informales y cualquier otro servicio no autorizado por la Municipalidad.

3.10 La Municipalidad de Rosario recolectará con el Servicio Normal de Recolección de Residuos Domiciliarios los pequeños restos de poda (de arbustos, plantas, corte de gramilla). Para ello los vecinos deberán disponer las ramas (diámetro inferior a 5 centímetros) en atados de cómo máximo 1,5 metros de longitud y 0,50 m de diámetro, los restos de corte de gramilla deben ir embolsados. Cuando por el volumen o tipo de poda no se puedan realizar atados, o no se puedan respetar las dimensiones de los atados establecidas en el párrafo anterior, o cuando el número de atados y/o bolsas sea mayor a (5) cinco y hasta un volumen máximo de un (1) metro cúbico, o cuando el diámetro de los troncos productos de la poda sea superior a 5 centímetros, la Municipalidad realizará la recolección de este tipo de residuos, sin costo alguno para el generador, con el Servicio de Recolección de Restos Verdes (servicio diferente al de Recolección de Residuos Domiciliarios). Para ello el vecino deberá coordinar el día de depósito de los restos de poda con la Dirección de Higiene Urbana dependiente de la Dirección General de Política Ambiental. Para volúmenes mayores al metro cúbico, el generador deberá contratar un servicio de recolección privado autorizado por la Municipalidad, o transportarlo por sus propios medios hasta el sitio de disposición final.

 3

Queda terminantemente prohibido y será pasible de sanción (infracción grave) depositar en la vía pública los restos verdes tipificados en el párrafo segundo del presente artículo, sin haber acordado previamente el día de recolección con la Dirección de Higiene Urbana. Queda terminantemente prohibido y será pasible de sanción (infracción grave), depositar en la vía pública los restos verdes cuando su volumen supere el metro cúbico. Queda terminantemente prohibido y será pasible de sanción (infracción grave) entregar los restos verdes a carros de recolectores informales y a cualquier otro servicio no autorizado por la Municipalidad.

3.11 Deberá observarse el texto expresado en la Ordenanza, y los residuos deberán ser acondicionados como lo establece el párrafo primero del punto 3.10 del presente Decreto y el número de atados y/o bolsas no supere las cinco unidades.

Sobre la disposición de residuos en edificios de propiedad horizontal.

3.12 Teniendo en cuenta el impacto en la vía pública que se produce al momento del depósito de residuos y considerando los servicios previstos en los actuales Contratos de Recolección de Residuos, será obligatorio para los edificios que cuenten con más de 100 unidades habitacionales instalar contenedores propios en el interior de los mismos y coordinar con la Dirección de Higiene Urbana los horarios de recolección, antes del 30 de Diciembre de 2004. Los edificios que cuenten con 60 y hasta 100 unidades habitacionales deberán instalar contenedores propios en el interior de los mismos y coordinar con la Dirección de Higiene Urbana los horarios de recolección, antes del 31 de Marzo de 2005. Para el resto de los edificios (con menos de 60 unidades habitacionales) se realizará un cronograma para la instalación del contenedor a partir de los nuevos Contratos del Servicio de Recolección. El incumplimiento de este artículo por parte de los consorcios será considerado como una infracción grave y será sancionado según lo previsto en la Ordenanza de Higiene Urbana.

3.13 Los motivos para pedir una excepción serán: la imposibilidad de tener dentro del edificio un espacio físico para la colocación del contenedor y la imposibilidad de transporte del contenedor desde el interior del edificio hasta la vía pública. Los Consorcios o Administradores de Consorcios que necesiten pedir una excepción, lo deberán hacer por nota dirigida a la Dirección de Higiene Urbana, fundando los motivos. Dicha nota deberá ser presentada por lo menos con 20 días de anticipación al momento de entrar en vigencia la



*Intendencia Municipal
Rosario*

obligatoriedad de la norma. La Dirección de Higiene Urbana, dependiente de la Dirección General de Política Ambiental, analizará los pedidos de excepción que realicen los Consorcios o Administradores de Consorcios y se expedirá sobre la aceptación o no del pedido.

3.14 El horario en el cual el consorcio debe disponer el/los contenedor/es sobre la vereda será establecido por la Dirección de Higiene Urbana.

3.15 No requiere reglamentación.

3.16 No requiere reglamentación.

Sobre los horarios de disposición de los residuos en la vía pública

3.17 Horarios de la recolección de los residuos domiciliarios y compatibles.

Nocturna

Zona Avenida Pellegrini al norte (incluye vereda norte) a partir de las 21:00 horas.

Zona Avenida Pellegrini al sur (incluye vereda sur) a partir de las 20:00 horas.

Diurna

Ambas Zonas a partir de las 7:00 horas.

Los horarios de la recolección de residuos podrán ser modificados por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

3.18 Los vecinos deberán disponer los residuos en la vía pública como máximo treinta minutos antes del inicio del servicio de recolección. Es conveniente que los vecinos depositen los residuos como máximo treinta minutos antes del horario habitual del paso del camión de la recolección por cada cuadra, minimizando de esta manera el tiempo de permanencia de los residuos en la vía pública. Queda terminantemente prohibido y será pasible de sanción (infracción grave) depositar los residuos con una antelación mayor a 30 minutos del horario fijado para el inicio de la recolección o a posteriori del paso del camión de la recolección.

3.19 Los edificios que cuenten con contenedor propio (60 o más unidades habitacionales) que no puedan adaptarse por falta de personal, a los horarios de la recolección de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles establecidos en el Artículo 3.17 del presente, así como las

 5

instituciones oficiales de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal que no puedan cumplimentar con el artículo 3.17 del presente, deberán comunicarse con la Dirección de Higiene Urbana de la Municipalidad de Rosario para que se les establezca un horario diferencial en el cual se les brindará el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Compatibles.

3.20 Los vecinos que quieran disponer en la vía pública residuos que por sus características y/o volumen no puedan ser recolectados por el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios (tierra y escombros hasta ¼ metro cúbico en volumen, maderas, chatarra, artefactos del hogar y muebles en desuso, etc.), deberán comunicarse con la Dirección de Higiene Urbana de la Municipalidad de Rosario para establecer la factibilidad de su recolección sin costo alguno para el vecino. De ser viable, deberán coordinar el día y el horario del Servicio de Recolección que podrá ser a través del Servicio de Recolección de Residuos Verdes o de Residuos Voluminosos, dependiendo el caso. De ser inviable la recolección por el tipo o volumen del residuo, deberá contratar un servicio privado de recolección.

Queda terminantemente prohibido y será pasible de sanción (infracción grave), depositar en la vía pública residuos que no correspondan al servicio normal de recolección de residuos domiciliarios, sin antes haber acordado con la Dirección de Higiene Urbana el día y horario de recolección. Queda terminantemente prohibido y será pasible de sanción grave entregar los restos verdes o residuos voluminosos a carros de recolectores informales o cualquier otro tipo de servicio no autorizado por la Municipalidad.

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Sobre las obligaciones de los peatones

5.1 Está prohibido arrojar residuos en la vía pública. Los peatones deberán retenerlos hasta depositarlo con los residuos de sus domicilios o en los cestos papeleros existentes en la vía pública. La no observancia de este artículo será considerada como infracción leve.

Sobre las obligaciones de los frentistas



*Intendencia Municipal
Rosario*

5.2 La vereda debe ser barrida diariamente. Es responsabilidad del propietario del inmueble, esté ocupado o no, mantener la limpieza y el desmalezado de la vereda. De no hacerlo, la Municipalidad de Rosario podrá realizar el trabajo, repitiendo los costos al propietario. La no observancia de este artículo será considerada como infracción leve.

5.3 Deberá observarse el texto expresado en la Ordenanza. La inobservancia de este artículo será considerada como infracción leve.

5.4 Queda prohibido, en la vía pública, limpiar y lavar vehículos comerciales o de gran porte, así como desarrollar actividades de reparación mecánica o de cambio de aceite y otros líquidos, salvo emergencias.

5.5. Está prohibida la quema de cualquier tipo de residuo (hojas de árboles, papeles, malezas, cubiertas, etc.) tanto en la vía Pública como en terrenos particulares. La no observancia de este artículo será considerada según la magnitud de la quema como infracción leve, grave o muy grave.

5.6 No requiere reglamentación.

5.7 Deberá observarse el texto expresado en la ordenanza. La inobservancia de este artículo será considerada como infracción leve.

Sobre las obligaciones de las actividades comerciales en la vía pública.

5.8. Para el caso especial de quioscos, puestos autorizados en la vía pública, heladerías y salones de venta, donde los usuarios una vez realizada la compra, utilizan espacios públicos para el consumo de los productos adquiridos, generando elementos descartables y/o sobrantes del consumo, como vasos plásticos, servilletas, restos de comida, entre otros, que podrían ser arrojados a la vía pública, el comercio expendedor será el responsable de la limpieza del espacio público donde se realice el consumo de los productos por él vendidos, entendiéndose como proximidades en los términos de la ordenanza de Higiene Urbana los lugares ubicados a menos de 50 metros del lugar de venta. La no observancia de este artículo será considerada como infracción grave.

5.9 Para mantener limpios los espacios públicos será obligatoria la colocación de cestos para los residuos, no solo dentro del establecimiento privado sino sobre la vereda, siendo la cantidad de cestos dependiente de las dimensiones de la actividad. La periodicidad de vaciado a los fines mencionados precedentemente deberá ser como mínimo diaria, no debiendo constatarse en ningún momento que los cestos se encuentren colmados. La no observancia de este artículo será considerada como infracción grave.

5.10 Las actividades privadas que se encuentren autorizadas para el uso del espacio público, instaladas en forma definitiva o provisoria, deberán presentar un programa de limpieza del lugar para la aprobación por parte de la Dirección de Higiene Urbana de la Municipalidad de Rosario. El programa contendrá como mínimo: días, horario y frecuencia de la limpieza del espacio público, tipo y cantidad de cestos a colocar, tipo de limpieza a realizar y equipamiento para la misma, cantidad de personas con las que se realizará la limpieza, nombre, teléfono y horario de trabajo del responsable de la limpieza y todo otro dato que describa los procedimientos a realizar para mantener en perfectas condiciones los espacios públicos ocupados y su área cercana.

El cronograma de presentación será el siguiente:

Negocios ubicados en el Distrito Centro, plazo hasta el 30 de Diciembre de 2004 para la presentación del Programa.

Negocios ubicados en el Distrito Norte, plazo hasta el 31 de Enero de 2005 para la presentación del Programa.

Negocios ubicados en el Distrito Sur, plazo hasta el 28 de Febrero de 2005 para la presentación del Programa.

Negocios ubicados en el Distrito Noroeste, plazo hasta el 31 de Marzo de 2005 para la presentación del Programa.

Negocios ubicados en el Distrito Oeste, plazo hasta el 30 de Abril de 2005 para la presentación del Programa.

Negocios ubicados en el Distrito Suroeste, plazo hasta el 31 de Mayo de 2005 para la presentación del Programa.

El no cumplimiento de la fecha para la entrega del programa o la inobservancia del mismo, será considerado como infracción grave.

5.11 Las empresas encargadas de la colocación de afiches de propaganda en carteles ubicados en la vía pública, serán los responsables en todo momento de la limpieza del lugar en que se fijen dichos elementos. Durante el recambio de afiches todos los restos de afiches retirados deberán



*Intendencia Municipal
Rosario*

ser embolsados y dispuestos en la vía pública en cumplimiento con la presente Reglamentación o a través de un servicio de grandes generadores si correspondiere.

5.12 Los anunciantes serán solidariamente responsables con las empresas que colocan los afiches, por los daños y perjuicios que ocasione la situación de falta de limpieza del lugar. La colocación de cualquier afiche o pegatina en lugares no autorizados como columnas de alumbrado, cestos papeleros, refugios del transporte urbano de pasajeros, entre otros, será considerada como falta grave, la Municipalidad podrá realizar el trabajo de limpieza de las publicidades colocadas en los lugares no autorizados, repitiendo los costos indistintamente al anunciante o a la empresa que realizó la pegatina, ambos serán pasibles de las sanciones correspondientes.

Sobre las obligaciones de los propietarios de mascotas (establecidas en la Ordenanza 7.445)

5.13 No requiere reglamentación.

5.14 No requiere reglamentación.

5.15 No requiere reglamentación.

Sobre las obligaciones del transporte público de pasajeros:

5.16 Sin reglamentar.

5.17 Sin reglamentar.

5.18 No requiere reglamentación.

5.19 Los taxis y remises deberán colocar antes del 31 de Enero de 2005 una bolsa o cesto paplero con carteles indicadores de su uso para utilización de los pasajeros. La no observancia de este artículo será considerada como infracción leve.

Sobre las obligaciones de los automóviles particulares:

5.20 No requiere reglamentación. La inobservancia de este artículo será considerada como infracción leve.

5.21 Sin reglamentar.

Artículo 6º: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS

Obligaciones de los transportistas de Grandes Generadores:

6.1 Sin reglamentar.

6.2 Sin reglamentar.

6.3 Sin reglamentar.

6.4 Sin reglamentar.

Recolección de animales muertos

6.5 Las personas que quieran desprenderse de animales muertos con el servicio gratuito que brinda la Dirección General de Política Ambiental, deberán coordinar el horario de retiro del animal con la Dirección de Higiene Urbana, dependiente de la Dirección General de Política Ambiental, quien lo levantará de la vía pública en el horario establecido.

6.6 No requiere reglamentación.

6.7 No requiere reglamentación.

6.8 No requiere reglamentación.

Recolección y transporte de residuos mediante volquetes

6.9 Sin reglamentar.



*Intendencia Municipal
Rosario*

6.10 Sin reglamentar.

6.11 Sin reglamentar.

6.12 Sin reglamentar.

Recolección y transporte de residuos mediante camiones volcadores, vehículos utilitarios, etc.

6.13 No requiere reglamentación. La inobservancia de este artículo será considerada como falta grave.

6.14 No requiere reglamentación. La inobservancia de este artículo será considerada como falta muy leve.

6.15 No requiere reglamentación. La inobservancia de este artículo será considerada como falta muy grave.

Recolección y transporte de RSUDyC de pequeños generadores.

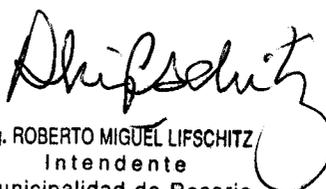
6.16 No requiere reglamentación.

Artículo 7º: Sin reglamentar.

Artículo 8º: No requiere reglamentación.


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario